



# Resolución Jefatural

Lima, 18 de Diciembre del 2023

N° 000953-2023-MP-FN-JN-IMLCF



Firma Digital

Firmado digitalmente por BRIZUELA POW SANG Francisco Ruben FAU 20131370301 soft  
Jefe Nacional Del Instituto De Medicina Legal Y Ciencia  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.12.2023 15:23:37 -05:00

## VISTOS:

El Oficio N° 000200-2022-MP-FN-UML-II-CAÑETE, de fecha 14 de Febrero de 2022, emitido por la Unidad Médico Legal II Cañete; el Informe N° 000079-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 16 de Agosto de 2023, emitido por el Área de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico de Baja N° 000037-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 22 de Noviembre de 2023, e Informe N° 000150-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 23 de Noviembre de 2023, emitidos por el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados; el Informe N° 000957-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-AAJ, de fecha 17 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Asesoría Jurídica y;



Firmado electrónicamente por:  
Soldevilla Vera Cecilia Ines  
Gerente Administrativo de la Unidad Ejecutora IML  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/12/2023 12:59:16

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004513-2018-MP-FN de fecha 14 de diciembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora N° 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) para su incorporación en el Presupuesto Institucional, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del pliego 022: Ministerio Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que lo regula;



Firma Digital

Firmado digitalmente por CHIRITO MILLONES Roy Arturo FAU 20131370301 soft  
Jefe Del Área De Control Patrimonial Y Bienes Incautado  
Motivo: Doy V° B°



Firma Digital

Firmado digitalmente por QUISPE SALAMANCA Modesto Jesus FAU 20131370301 soft  
Jefe De Área De Tecnología De La Información De Iml  
Motivo: Doy V° B°



Firma Digital

Firmado digitalmente por HORNA ZUNIGA Fredy Orlando FAU 20131370301 soft  
Jefe De Área De Asesoría Jurídica Del Iml(E)  
Motivo: Doy V° B°



Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, aprueban el Régimen Especial de gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, en el inciso b) del artículo 25 del Decreto Supremo en mención establece que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que forman parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, define la Baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, conforme a lo estipulado en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, establece que los bienes muebles patrimoniales pueden darse de baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE cuando *“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, adicionalmente el numeral 49.2 de la misma Directiva, refiere al trámite necesario para el proceso de Baja de bienes calificados como RAEE, estableciendo que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”;



Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el párrafo octavo del acápite IV de la Directiva precitada, define RAEE como Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos; lo cual comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el numeral 6.4 del acápite VI de la Directiva precitada establece que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos;

Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva señala que *“la OCP, mediante informe técnico, sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que apruebe la baja”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva *“dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I”*; asimismo, “en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad;

Que, mediante el Oficio N° 000200-2022-MP-FN-UML-II-CAÑETE, de fecha 14 de febrero de 2022, la Unidad Médico Legal II Cañete remite la relación de sus bienes para darles de Baja;

Que, por su parte, el Área de Tecnologías de la Información mediante Informe N° 000079-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 16 de Agosto de 2023, evalúa la Baja de los bienes informáticos de la Unidad Médico Legal II Cañete, en el que concluye y recomienda su Baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos al haber alcanzado el fin de su vida útil y encontrarse inoperativos;



Que, bajo el contexto normativo descrito, el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, emite el Informe N° 000150-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 23 de Noviembre de 2023, en el cual concluye que se procedió a dar de Baja a ochenta y nueve (89) bienes muebles patrimoniales pertenecientes a la Unidad Médico Legal II Cañete, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, comunicando que la documentación está contenida en el Informe Técnico N° 000037-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI y su Anexo I de Baja, de fecha 22 de Noviembre de 2023, en el que sustenta, justifica y recomienda la Baja por causal de RAEE de ochenta y nueve (89) bienes muebles patrimoniales, cuyo valor neto es de S/. 1,191.00 (Mil ciento noventa y uno con 00/100 soles);

Que, en ese mismo orden de ideas, el Área de Asesoría Jurídica mediante documento en vistos, concluye que, el procedimiento de Baja por la causal de RAEE de ochenta y nueve (89) bienes muebles patrimoniales analizado cumple con el procedimiento de Baja, conforme lo establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada con Resolución Directoral 0015-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

Que, el artículo 2 de la Resolución de la Gerencia General N° 059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023, reconoce a la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) como “Organización de la Entidad” en materia de gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento, por el cual actuará como “Titular de Organización de la Entidad” el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como la “Oficina General de Administración (OGA) la Gerencia Administrativa y como “Oficina de Control Patrimonial” las Áreas de Control Patrimonial y Bienes Incautados de las mismas; en ese sentido, la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) tiene plena autonomía en gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir acto de la Baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE;

Que, en ese sentido, contando con los vistos de la Gerencia Administrativa, el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, el Área de Asesoría Jurídica y el Área de Tecnologías de la Información de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Que, estando conforme con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su



Reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01; y de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución de la Gerencia General N° 000059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023; la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual delegan, entre otros, al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como responsable de la Unidad Ejecutora 010 Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses (IML), las facultades y atribuciones en materia de gestión normativa, y los artículos 125 y 126 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio Público;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la Baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE de ochenta y nueve (89) bienes muebles patrimoniales, cuyo valor neto es de S/ 1,191.00 (Mil ciento noventa y uno con 00/100 soles), solicitado por la Unidad Médico Legal II Cañete y en virtud del Informe Técnico N° 000037-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI de Baja, cuyas características se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados y el Área de Contabilidad de la de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procedan a la extracción patrimonial y contable, de los bienes dados de Baja al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados del IML, gestione dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de Baja, la publicación de dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE en el portal web de la Institución. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación referida, deberá remitir copia de la resolución de Baja y relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento - DGA, con la finalidad de ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a fin de que los Sistemas de Manejo RAEE presenten por escrito su interés de ser beneficiarios de los bienes materia de donación, en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Remitir copia de la presente a la Gerencia Administrativa, al Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, a la Unidad Médico Legal II Cañete, a la Gerencia de Operaciones, al Área de Contabilidad y al Área de Asesoría Jurídica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



ANEXO I

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

Firmado digitalmente por QUISPE SALAMANCA Modesto Jesus FAU 20131370301 soft Jefe De Area De Tecnologia De La Informacion De Iml Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por CHIRITO MILLONES Roy Arturo FAU 20131370301 soft Jefe Del Area De Control Patrimonial Y Bienes Incautados Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por BRIZUELA POW SANG Francisco Ruben FAU 20131370301 soft Jefe Nacional Del Instituto De Medicina Legal Y Ciencia Motivo: Doy V° B°

ENTIDAD INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO

Ref. Informe Técnico Nº 000037-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI

Table with 15 columns: Item No, Código Patrimonial, Código de Barra, Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico, Marca, Cuenta Contable, Valor Neto S/., Ubicación física del RAAE, Categoría, Sub categoría, Cantidad, Peso Neto Total (Kg), Peso Neto Total (t), Estado del RAAE, Condición del RAAE. Contains 43 rows of equipment data.



Firmado digitalmente por HORNA ZUNIGA Fredy Orlando FAU 20131370301 soft Jefe De Area De Asesoría Juridica Del Iml(E) Motivo: Doy V° B°

44	740881870250	0198845	MONITOR PLANO	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
45	740881870252	0198876	MONITOR PLANO	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
46	740881870266	0199045	MONITOR PLANO	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
47	740881870269	0199056	MONITOR PLANO	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
48	740881870270	0199070	MONITOR PLANO	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
49	740881870273	0199131	MONITOR PLANO	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
50	740881870303	0199378	MONITOR PLANO	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
51	952258450001	0305326	MULTIGRABADOR DE CD/DVD EXTERNO	LG	91050301	215.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	4	4.0.11	1	2.00	0.002	COMPLETO	INOPERATIVO
52	740895001991	0116613	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	91050301	45.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
53	740895001990	0116624	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	91050301	26.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
54	74089500C918	0201021	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
55	74089500C942	0201045	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
56	74089500C989	0201092	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
57	74089500D043	0201146	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
58	74089500D065	0201168	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
59	74089500I762	0294401	TECLADO - KEYBOARD	CIBERTEL	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
60	74089500Q505	0380542	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
61	74089500Q506	0380543	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
62	740895001988	0447912	TECLADO - KEYBOARD	CIRKUIT PLANET	91050301	26.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
63	740895001987	0447917	TECLADO - KEYBOARD	CIRKUIT PLANET	91050301	26.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
64	740895001986	0447919	TECLADO - KEYBOARD	CIRKUIT PLANET	91050301	26.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
65	740895001970	0448101	TECLADO - KEYBOARD	CIRKUIT PLANET	91050301	27.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
66	740895001989	0448103	TECLADO - KEYBOARD	CIRKUIT PLANET	91050301	26.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
67	740899507969	0154452	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
68	74089950B566	0196756	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
69	74089950B643	0196833	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
70	74089950B648	0196838	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
71	74089950B719	0196909	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
72	74089950B722	0196912	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
73	74089950B771	0196961	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
74	74089950B773	0196963	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
75	74089950B786	0196976	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
76	74089950B820	0197010	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
77	74089950B860	0197050	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
78	74089950B867	0197057	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
79	74089950B887	0197077	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
80	74089950H032	0308580	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	MICRONICS	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
81	74089950H038	0308586	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	MICRONICS	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
82	74089950O672	0393612	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	3	3.1	1	6.00	0.006	COMPLETO	INOPERATIVO
83	322260610020	0217897	HORNO MICROONDAS	SAMSUNG	1503020902	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	1	1.1	1	10.00	0.010	COMPLETO	INOPERATIVO
84	322260610024	0252997	HORNO MICROONDAS	MIRAY	1503020902	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	1	1.1	1	8.00	0.008	COMPLETO	INOPERATIVO
85	532271400028	0212988	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	TAPIA	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
86	532271400027	0212989	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	TAPIA	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
87	112287620009	0206210	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	SILVER	91050301	99.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II CAÑETE	1	1.2	1	2.00	0.002	COMPLETO	INOPERATIVO
88	252200500093	0301869	ASPIRADORA ELECTRICA	CHASQUY	1503020902	175.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I MALA	2	2.1	1	25.00	0.025	COMPLETO	INOPERATIVO
89	322260610023	0252995	HORNO MICROONDAS	MIRAY	1503020902	19.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I MALA	1	1.1	1	8.00	0.008	COMPLETO	INOPERATIVO
<b>TOTALES</b>						<b>1191.00</b>				<b>89</b>	<b>602.00</b>	<b>0.602</b>		



Firmado electrónicamente por:  
Soldevilla Vera Cecilia Ines  
Gerente Administrativo de la Unidad  
Ejecutora IML  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/12/2023 13:00:10